



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00840-00

DEMANDANTE: MIRTHA INGRID ROCIO PINZÓN RODRÍGUEZ

DEMANDADA: NANCY CARDENAS SANCHEZ

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P y Decreto Ley 806 de 2020 artículo 5, **ALLÉGUESE** de nuevo el poder conferido por el extremo activo, que señale:
 - a. La cuantía del proceso que se intenta adelantar,
 - b. La designación debida del Juez que dirigirá el proceso, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA, este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, pues nótese que en el mandado otorgado no se avizora dicha situación.
 - c. En atención al Decreto Ley 806 de 2020 artículo 5, indíquese en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado.
2. Indíquese cuál fue la fecha de presentación para el pago de los cheques No. 9838928, 9838930, 9838931 y 9838932, esto con el fin de corroborar si es procedente o no la aplicación de la sanción estipulada en el artículo 731 del C. Co.
3. **AJUSTESE** el acápite de TRAMITE en el sentido de señalar en debida forma la cuantía del proceso que aquí se intenta. (Art. 25 del C.G.P.)
4. **AJUSTESE** el capítulo de los anexos, toda vez, que los documentos allegados se remitieron de manera virtual y por tanto no son originales como allí se señala (Art. 84 numeral 3 del C.G.P.)
5. En cumplimiento a lo ordenado en el canon 8 del Decreto Ley 806 de 2020, **AJUSTESE** el acápite de notificaciones en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a las utilizadas por las personas a notificar (parte demandada), igualmente informará la forma como las obtuvo.
6. Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentran los títulos valores (cheques) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 002
Fijado hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

VG